

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

Proceso : VERBAL – DECLARATIVO  
Expediente : 2021-00271-00  
Demandante : DORIS ESTHER LOAIZA BASTIDAS  
Demandado : PROVITEC

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al trámite surtido dentro del presente proceso verbal DECLARATIVO de PRESCRIPCIÓN DE CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA promovido por DORIS ESTHER LOAIZA BASTIDAS correo electrónico: [dorisloaizabastidas@gmail.com](mailto:dorisloaizabastidas@gmail.com) por intermedio de apoderado judicial DR. JOSE REINALDO PISSO, correo electrónico: [jrpisso@hotmail.com](mailto:jrpisso@hotmail.com), contra PROVIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAUCA, representado por FERNANDO VARGAS NAVIA correo electrónico : [provitmar@hotmail.com](mailto:provitmar@hotmail.com) **sin oposición**, al que debe darse aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 7 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del mismo estatuto, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso, el despacho judicial procederá a citar a la AUDIENCIA y decretar las pruebas pedidas y las que de oficio se consideren pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, RESUELVE:

**PRIMERO:** Fijar como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, la siguiente: doce (12) de octubre del corriente año a las **9.30 a.m.** que se realizara **de manera virtual**.

**SEGUNDO:** Se ADVIERTE que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y ultimo, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.”....”A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”**. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán interrogatorios a las partes.

### 1.- PRUEBA PARTE DEMANDANTE:

**a- PRUEBA DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

. Escritura Publica No. 1055 del 8 de julio de 1997 de la Notaria Terca del Circulo de Popayán.

Recibo de Pago del impuesto predial No.21010310107399 expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal -Alcaldía de Popayán

Derecho de petición de fecha 28 de julio de 2020 y su respuesta. de fecha 11 de agosto de 2020

. Certificado de Tradición del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No 120-118771 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

.. Certificado de existencia y representación legal de PROVITEC. expedido por la Cámara de Comercio del Cauca

. Certificación expedida por PROVITEC de fecha 5 de noviembre de 2020.

Copia de cedula de ciudadanía No34.522.814. y registro civil de Nacimiento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

## 2.- PRUEBAS DE OFICIO.

a.- **Interrogatorio de Parte:** Decretar el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

1).- **Demandante:** DORIS ESTHER LOAIZA

2) **Demandado:** FERNANDO VARGAS NAVIA – Representante Legal de Provitec

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

EL Juez,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

Pili

<p><b>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN</b></p> <p><b><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></b></p> <p><b>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.</b></p> <p><b>Hoy, de      de 2021</b></p> <p><b>Maria del Pilar Suarez G</b> Secretaria</p>
--